



VII LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DEL DISTRITO FEDERAL.

Honorable Asamblea del Distrito Federal,

I. PREÁMBULO

A la Comisión de Cultura de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, le fue turnada para su análisis y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por la Diputada Wendy González Urrutia del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en los artículos 1, 7, 10 fracción XXXVII, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción X, 63, 64, 67 y 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 2, 4 fracción XIII, 28, 29, 30, 32, 33, 36 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 1, 2 fracción IX, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción I, 10, 11, 12, 19, 33, 34, 35, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Cultura realizó el análisis de la Iniciativa antes referida emitiendo el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

II. ANTECEDENTES

1. En sesión del 16 de mayo de 2017, la Diputada Wendy González Urrutia del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN**



COMISIÓN DE CULTURA

VII LEGISLATURA

DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DEL DISTRITO FEDERAL.

2. Mediante oficio TPESSA/CSP/054/2017 el presidente de la Mesa Directiva del Tercer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Año de Ejercicio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, turnó a la Comisión de Cultura para análisis y dictamen la Iniciativa presentada por la diputada Wendy González Urrutia.
3. Con fecha 19 de octubre de 2017, la Comisión de Cultura de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, previa convocatoria, se reunió en términos de ley a efecto de emitir el presente dictamen a la Iniciativa arriba enunciada, de conformidad con los siguientes:

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 1, 7, 10 fracción XXXVII, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción X, 63, 64, 67 y 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 2, 4 fracción XIII, 28, 29, 30, 32, 33, 36 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 1, 2 fracción IX, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción I, 10, 11, 12, 19, 33, 34, 35, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Cultura es competente para analizar y dictaminar la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DEL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDO.- Que la iniciativa de mérito plantealo siguiente:

“OBJETIVO DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa tiene por objeto reformar diversos artículos y la denominación de la LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO



COMISIÓN DE CULTURA

VII LEGISLATURA

DEL DISTRITO FEDERAL, armonizando su contenido con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México.”

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Nuestra nación ocupa el penúltimo lugar en consumo de lectura de 108 países y que el mexicano consume menos de tres libros al año y dedica tres horas a la semana a la lectura extraescolar, en comparación con Alemania que lee alrededor de doce, esto de acuerdo a datos de la Encuesta Nacional de Lectura 2012 del INEGI.

La problemática en la Ciudad de México, en donde existen 105 mil 155 personas en condición de analfabetismo, representando el 1.8 por ciento de la población de la Capital en esta condición, 363 mil 110 con primaria inconclusa y 984 mil 939 personas que no han concluido la secundaria.

Asimismo, se fortalecerá la red de bibliotecas públicas y bancos de datos que aseguren el acceso universal, gratuito y equitativo a los libros en sus diversos formatos. Además de que fomentarán la cultura escrita y apoyarán la edición de publicaciones por cualquier medio.

La Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce en su artículo 2, la composición pluricultural de la Ciudad de México al establecer, que la Ciudad de México es intercultural, tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y barrios originarios, históricamente asentados en su territorio y en sus comunidades indígenas residentes, por lo cual se funda en la diversidad de sus tradiciones y expresiones sociales y culturales.

El presente instrumento legislativo nos señala que de las 68 lenguas indígenas nacionales, 55 se hablan en la Ciudad de México, siendo las de mayor presencia el náhuatl, cuyos hablantes representan casi el 30% del



COMISIÓN DE CULTURA

VII LEGISLATURA

total el mixteco con el 2.3%; otomí 10.6%; mazateco 8.6%; zapoteco 8.2% y mazahua con 6.4%.

En este orden de ideas es que la diputada promovente propone, que en el acervo literario de la Ciudad de México, se contemple la edición de publicaciones en las lenguas indígenas de mayor presencia en la capital, fortaleciendo con ello lo consagrado en la Constitución Política de la Ciudad de México, con relación al mandato de igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes, estableciendo que en la Ciudad de México la población indígena tendrá derecho a recibir educación bilingüe, en su lengua originaria y en español con perspectiva intercultural”.

De igual forma, señala la necesidad de armonizar el contenido de la LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DEL DISTRITO FEDERAL, en concordancia a lo establecido en el artículo 8, letra A, 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México, que se cita a continuación:

A. Derecho a la educación.

13.Las autoridades de la Ciudad promoverán la lectura y la escritura como prácticas formativas, informativas y lúdicas. Se fortalecerá la red de bibliotecas públicas y bancos de datos que aseguren el acceso universal, gratuito y equitativo a los libros en sus diversos formatos. Además, fomentarán la cultura escrita y apoyarán la edición de publicaciones por cualquier medio.”

TERCERO.- Que a dicho respecto los integrantes de la Comisión dictaminadora consideran pertinente hacer referencia a la normatividad aplicable. En primer término, es de mencionarse que el 29 de enero del año del 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”, cuyo artículo Tercero transitorio refiere:



COMISIÓN DE CULTURA

VII LEGISLATURA

“Se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México, expida las leyes inherentes a la organización, funcionamiento y competencias de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad, necesarias para que ejerzan las facultades que establezcan esta Constitución y la de la Ciudad de México, a partir del inicio de sus funciones. Dichas leyes entrarán en vigor una vez que lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México.”.

Por su parte, el artículo Décimo Cuarto transitorio de dicho decreto establece que *“a partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.”*

De igual forma, el Artículo Décimo Primero de la Constitución Política de la Ciudad de México faculta a la Asamblea Legislativa para que *“una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México y a más tardar el 31 de diciembre de 2017, expida las leyes constitucionales relativas a la organización y funcionamiento de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, así como para expedir las normas necesarias para la implementación de las disposiciones constitucionales relativas a la organización política y administrativa de la Ciudad de México y para que sus autoridades ejerzan las facultades que establece esta Constitución.”.*

A su vez, el artículo 8, letra A, numeral 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México, prevé:

“A. Derecho a la educación.

13. Las autoridades de la Ciudad promoverán la lectura y la escritura como prácticas formativas, informativas y lúdicas. Se fortalecerá la red de bibliotecas públicas y bancos de datos que aseguren el acceso universal,



COMISIÓN DE CULTURA

VII LEGISLATURA

gratuito y equitativo a los libros en sus diversos formatos. Además, fomentaránla cultura escrita y apoyarán la edición de publicaciones por cualquier medio.”

CUARTO.- Que de los artículos mencionados con antelación se colige que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se encuentra facultada para expedir las normas necesarias a fin de promover la lectura y la escritura de conformidad con el artículo 8, letra A, numeral 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México, a fin de igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes. De igual forma, se encuentra facultada para armonizar el contenido de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Distrito Federal con lo establecido en el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.

QUINTO.- Que la iniciativa que nos ocupa propone reformar la denominación de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro en el Distrito Federal por la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro de la Ciudad de México. Asimismo, propone reformar los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26; se adiciona un párrafo al artículo 17 y la fracción XII al artículo 24, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social para los habitantes del Distrito Federal.	Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social para los habitantes de la Ciudad de México.
Artículo 2.- La presente ley tiene por objeto:	Artículo 2.- La presente ley tiene por objeto:
<ul style="list-style-type: none"> I. Contribuir a erradicar los distintos grados de analfabetismo presentes en diversos grupos poblacionales de la ciudad de México. II. ... III. ... IV. ... 	<ul style="list-style-type: none"> I. Contribuir a erradicar los distintos grados de analfabetismo presentes en diversos grupos poblacionales de la Ciudad de México. II. ... III. ... IV. ...



COMISIÓN DE CULTURA

VII LEGISLATURA

<p>V. ...</p> <p>VI. Garantizar el acceso democrático, en igualdad de condiciones, al libro en todo el Distrito Federal para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector. Para ello se debe proveer en toda la red de transporte publicaciones periódicas y el acceso a libros.</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Promover el trabajo intelectual de los autores, particularmente aquellos residentes en el Distrito Federal, y la edición de sus obras;</p> <p>IX. Modernizar y actualizar permanentemente el acervo literario y periodístico de las bibliotecas públicas del Distrito Federal.</p> <p>X. ...</p> <p>XI. Elaborar campañas permanentes de fomento a la lectura en las 16 delegaciones políticas así como el establecimiento de librerías, y otros espacios públicos y/o privados para la lectura y difusión del libro en el Distrito Federal</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. ...</p>	<p>V. ...</p> <p>VI. Garantizar el acceso democrático, en igualdad de condiciones, al libro en toda la Ciudad de México para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector. Para ello se debe proveer en toda la red de transporte publicaciones periódicas y el acceso a libros.</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Promover el trabajo intelectual de los autores, particularmente aquellos residentes en la Ciudad de México, y la edición de sus obras;</p> <p>IX. Modernizar y actualizar permanentemente el acervo literario y periodístico de las bibliotecas públicas de la Ciudad de México.</p> <p>X. ...</p> <p>XI. Elaborar campañas permanentes de fomento a la lectura en las Alcaldías así como el establecimiento de librerías, y otros espacios públicos y/o privados para la lectura y difusión del libro en la Ciudad de México</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. ...</p>
<p>Artículo 3.- El fomento a la lectura y el libro se establece en el marco de las garantías constitucionales de educación, libre manifestación de ideas, la inviolable libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia, propiciando el acceso a la lectura y al libro a toda la población.</p> <p>Ninguna autoridad en el Distrito Federal podrá prohibir, restringir ni</p>	<p>Artículo 3.- El fomento a la lectura y el libro se establece en el marco de las garantías constitucionales de educación, libre manifestación de ideas, la inviolable libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia, propiciando el acceso a la lectura y al libro a toda la población.</p> <p>Ninguna autoridad en la Ciudad de México podrá prohibir, restringir ni</p>



COMISIÓN DE CULTURA

VII LEGISLATURA

<p>obstaculizar la creación, edición, producción, distribución, promoción o difusión de libros y de las publicaciones periódicas.</p>	<p>obstaculizar la creación, edición, producción, distribución, promoción o difusión de libros y de las publicaciones periódicas.</p>
<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta ley se considera como:</p> <p>I a VI...</p> <p>VII. Secretaría:Secretaría de Cultura del Distrito Federal</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta ley se considera como:</p> <p>I a VI...</p> <p>VII. Secretaría:Secretaría de Cultura de la Ciudad de México</p>
<p>Artículo 5. Son considerados sujetos para los efectos de la Ley los siguientes:</p> <p>I a II...</p> <p>III. Distribuidor: persona física o moral con domicilio fiscal en el Distrito Federal que debidamente autorizada se dedica a la venta de libros al mayor o menor precio.</p> <p>IV a VIII...</p>	<p>Artículo 5. Son considerados sujetos para los efectos de la Ley los siguientes:</p> <p>I a II...</p> <p>III. Distribuidor: persona física o moral con domicilio fiscal en la Ciudad de México que debidamente autorizada se dedica a la venta de libros al mayor o menor precio.</p> <p>IV a VIII...</p>
<p>Artículo 6.- Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus competencias:</p> <p>I a III...</p> <p>IV. Las Delegaciones</p>	<p>Artículo 6.- Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus competencias:</p> <p>I a III...</p> <p>IV. Las Alcaldías</p>
<p>Artículo 7.- La Secretaría de Cultura, a través de la Dirección General de Fomento a la Lectura, elaborará planes y programas de actuación, global y anual, acompañados de la dotación presupuestaria adecuada, con el fin de coordinar las medidas de promoción y fomento previstas en la presente ley y en sus disposiciones reglamentarias. La Dirección General de Fomento a la lectura es el órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría de Cultura del gobierno del Distrito Federal, responsable de la aplicación de las</p>	<p>Artículo 7.- La Secretaría de Cultura, a través de la Dirección General de Fomento a la Lectura, elaborará planes y programas de actuación, global y anual, acompañados de la dotación presupuestaria adecuada, con el fin de coordinar las medidas de promoción y fomento previstas en la presente ley y en sus disposiciones reglamentarias. La Dirección General de Fomento a la lectura es el órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría de Cultura del Gobierno de la Ciudad de México, responsable de la aplicación de las</p>



COMISIÓN DE CULTURA

VII LEGISLATURA

<p>políticas públicas destinadas a garantizar el fomento a la lectura entre los lectores de la ciudad.</p>	<p>políticas públicas destinadas a garantizar el fomento a la lectura entre los lectores de la ciudad.</p>
<p>Artículo 8.- Corresponde a la Dirección General de Fomento a la lectura, del Distrito Federal:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Implementar programas de lectura orientados a erradicar los niveles de analfabetismo en el Distrito Federal. II. Elaborar el plan global de fomento a la lectura del gobierno del Distrito Federal, en el que se actualicen todos los planes y programas periódicos, debiendo contener el programa de fomento para la lectura y el libro, en el que se conciba a la lectura como la herramienta idónea para la igualdad social y el efectivo ejercicio de los derechos a la educación y la libre transmisión de ideas. III. ... IV. ... V. Promover la obra de autores radicados en el Distrito Federal. VI. ... VII. ... VIII. Ser responsable de la organización de la Feria Internacional del Libro en el Zócalo de la Ciudad de México, promoviendo su desarrollo en la mayor cantidad de espacios culturales y educativos del Distrito Federal. Tendrá como sede el propio Zócalo, y se podrá extender hacia otros puntos de la ciudad. 	<p>Artículo 8.- Corresponde a la Dirección General de Fomento a la lectura, de la Ciudad de México:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Implementar programas de lectura orientados a erradicar los niveles de analfabetismo en la Ciudad de México. II. Elaborar el plan global de fomento a la lectura del gobierno de la Ciudad de México, en el que se actualicen todos los planes y programas periódicos, debiendo contener el programa de fomento para la lectura y el libro, en el que se conciba a la lectura como la herramienta idónea para la igualdad social y el efectivo ejercicio de los derechos a la educación y la libre transmisión de ideas. III. ... IV. ... V. Promover la obra de autores radicados en la Ciudad de México. VI. ... VII. ... VIII. Ser responsable de la organización de la Feria Internacional del Libro en el Zócalo de la Ciudad de México, promoviendo su desarrollo en la mayor cantidad de espacios culturales y educativos de la Ciudad de México. Tendrá como sede el propio Zócalo, y se podrá extender hacia otros puntos de la ciudad.
<p>Artículo 9.- La Dirección General de Fomento a la Lectura elaborará el</p>	<p>Artículo 9.- La Dirección General de Fomento a la Lectura elaborará el</p>



COMISIÓN DE CULTURA

VII LEGISLATURA

<p>programa de fomento para la lectura y el libro del Distrito Federal, a través de los siguientes medios:</p>	<p>programa de fomento para la lectura y el libro de la Ciudad de México, a través de los siguientes medios:</p>
<p>Artículo 10.- Corresponde al ejecutivo del Distrito Federal garantizar las políticas y estrategias que se establezcan en el plan global y programa de fomento a la lectura y el libro, así como impulsar la creación, edición, producción, difusión, venta y exportación del libro mexicano y de las coediciones mexicanas que satisfagan los requerimientos culturales y educativos en la ciudad en condiciones adecuadas de calidad, cantidad, precio único y variedad, procurando su presencia en todas las bibliotecas del Distrito Federal, del país y en el exterior.</p>	<p>Artículo 10.- Corresponde al ejecutivo de la Ciudad de México garantizar las políticas y estrategias que se establezcan en el plan global y programa de fomento a la lectura y el libro, así como impulsar la creación, edición, producción, difusión, venta y exportación del libro mexicano y de las coediciones mexicanas que satisfagan los requerimientos culturales y educativos en la ciudad en condiciones adecuadas de calidad, cantidad, precio único y variedad, procurando su presencia en todas las bibliotecas de la Ciudad de México, del país y en el exterior.</p>
<p>Artículo 12.- Con el fin de promover la lectura y el libro, el Gobierno del Distrito Federal otorgará incentivos fiscales a empresas editoras y a toda aquella medida encaminada a la renovación tecnológica y modernización del sector editorial, de artes gráficas y de distribución y venta del libro, incluidas a las que se refieren a la utilización de medios informáticos, audiovisuales y redes de telecomunicación.</p> <p>La finalidad y cuantía de las ayudas y subvenciones, los requisitos y procedimientos para obtenerlas y las obligaciones y condiciones que conllevan su otorgamiento se establecerá por el ejecutivo local a través del reglamento correspondiente para este ley</p>	<p>Artículo 12.- Con el fin de promover la lectura y el libro, el Gobierno de la Ciudad de México otorgará incentivos fiscales a empresas editoras y a toda aquella medida encaminada a la renovación tecnológica y modernización del sector editorial, de artes gráficas y de distribución y venta del libro, incluidas a las que se refieren a la utilización de medios informáticos, audiovisuales y redes de telecomunicación.</p> <p>La finalidad y cuantía de las ayudas y subvenciones, los requisitos y procedimientos para obtenerlas y las obligaciones y condiciones que conllevan su otorgamiento se establecerá por el ejecutivo local a través del reglamento correspondiente para este ley</p>
<p>Artículo 13.- El Gobierno del Distrito Federal a través de la Dirección General de Fomento a la lectura y las Universidades públicas y privadas, propondrá programas de fomento a la</p>	<p>Artículo 13.- El Gobierno de la Ciudad de México a través de la Dirección General de Fomento a la lectura y las Universidades públicas y privadas, propondrá programas de fomento a la</p>



COMISIÓN DE CULTURA

VII LEGISLATURA

<p>lectura, ya sea para el conjunto de la población o dirigidos a sectores específicos de la misma.</p>	<p>lectura, ya sea para el conjunto de la población o dirigidos a sectores específicos de la misma.</p>
<p>Artículo 14.- El Gobierno del Distrito Federal a través de la Dirección General de Fomento a la Lectura y el Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro del Distrito Federal, realizará campañas de difusión acerca de las bibliotecas de la Ciudad de México, para sensibilizar e incrementar los hábitos de lectura y fomentar la visita a las mismas.</p>	<p>Artículo 14.- El Gobierno de la Ciudad de México a través de la Dirección General de Fomento a la Lectura y el Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro de la Ciudad de México, realizará campañas de difusión acerca de las bibliotecas de la Ciudad de México, para sensibilizar e incrementar los hábitos de lectura y fomentar la visita a las mismas.</p>
<p>Artículo 15.- La Dirección General de Fomento a la Lectura, en coordinación con la Secretaria de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, establecerá las medidas necesarias, mediante suscripción de los acuerdos correspondientes, para que en el transporte público de la Ciudad de México, concesionado y no concesionado, se privilegie la lectura y se distribuya material de lectura durante el trayecto</p>	<p>Artículo 15.- La Dirección General de Fomento a la Lectura, en coordinación con la Secretaria de Movilidad de Ciudad de México, establecerá las medidas necesarias, mediante suscripción de los acuerdos correspondientes, para que en el transporte público de la Ciudad de México, concesionado y no concesionado, se privilegie la lectura y se distribuya material de lectura durante el trayecto</p>
<p>Artículo 17.- El Gobierno del Distrito Federal por medio de la Dirección General de Fomento a la Lectura previa consulta al Consejo de la Lectura y el Libro del Distrito Federal, adquirirá un porcentaje mínimo razonable de la primera edición de cada título impreso y editado en el país, que porsu valor cultural o interés científico o técnico enriquezca el acervo de las bibliotecas del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 17.- El Gobierno de la Ciudad de México por medio de la Dirección General de Fomento a la Lectura previa consulta al Consejo de la Lectura y el Libro de la Ciudad de México, adquirirá un porcentaje mínimo razonable de la primera edición de cada título impreso y editado en el país, que porsu valor cultural o interés científico o técnico enriquezca el acervo de las bibliotecas de la Ciudad de México.</p> <p>El porcentaje al que hace alusión el párrafo anterior, deberá contemplar de manera obligatoria publicaciones escritas en las lenguas indígenas de mayor presencia en la Ciudad de México.</p>



COMISIÓN DE CULTURA

VII LEGISLATURA

<p>Artículo 18.- El presupuesto de egresos anual incluirá la partida correspondiente para que esta política de libros de publicación nacional para la provisión de bibliotecas públicas del Distrito Federal se ejecute regularmente y en tal forma que los recursos presupuestarios se incrementen cada a año en razón de las necesidades proyectadas</p>	<p>Artículo 18.- El presupuesto de egresos anual incluirá la partida correspondiente para que esta política de libros de publicación nacional para la provisión de bibliotecas públicas de la Ciudad de México se ejecute regularmente y en tal forma que los recursos presupuestarios se incrementen cada a año en razón de las necesidades proyectadas</p>
<p>Artículo 19.- La Dirección General de Fomento a la Lectura dotará a las Bibliotecas públicas del Distrito Federal, con volúmenes de audio libros y en braille, a fin de dar adecuada atención a la población con alguna discapacidad</p>	<p>Artículo 19.- La Dirección General de Fomento a la Lectura dotará a las Bibliotecas públicas de la Ciudad de México, con volúmenes de audio libros y en braille, a fin de dar adecuada atención a la población con alguna discapacidad</p>
<p>Artículo 20.- Las personas físicas o morales que realicen donaciones de libros, revistas, fascículos, catálogos o folletos a establecimientos educativos, culturales y bibliotecas del ámbito público, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto en el Reglamento de esta Ley, gozaran de la exención al impuesto predial que establezca el Código Fiscal del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 20.- Las personas físicas o morales que realicen donaciones de libros, revistas, fascículos, catálogos o folletos a establecimientos educativos, culturales y bibliotecas del ámbito público, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto en el Reglamento de esta Ley, gozaran de la exención al impuesto predial que establezca el Código Fiscal de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 21.- El Gobierno del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Fomento a la Lectura, procurará impulsar ante las entidades bancarias y financieras con domicilios fiscales en el Distrito Federal, el ofrecimiento de líneas de crédito especiales en condiciones preferenciales de cuantía, garantías, intereses y plazos, destinadas a incrementar y mejorar la producción y difusión de libros y publicaciones en el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 21.- El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Fomento a la Lectura, procurará impulsar ante las entidades bancarias y financieras con domicilios fiscales en la Ciudad de México, el ofrecimiento de líneas de crédito especiales en condiciones preferenciales de cuantía, garantías, intereses y plazos, destinadas a incrementar y mejorar la producción y difusión de libros y publicaciones en la Ciudad de México.</p>
<p>CAPITULO IV DEL CONSEJO DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO DEL DISTRITO FEDERAL</p>	<p>CAPITULO IV DEL CONSEJO DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p>
<p>Artículo 22.- Se crea el Consejo de</p>	<p>Artículo 22.- Se crea el Consejo de</p>



COMISIÓN DE CULTURA

VII LEGISLATURA

<p>Fomento a la Lectura y el Libro, con carácter de órgano consultivo de la Secretaria de Cultura del Distrito Federal, cuyo objeto es fomentar las actividades y trabajos que contribuyan al perfeccionamiento de las políticas públicas, en pro de una cultura de fomento a la lectura y el libro, y que faciliten el acceso al libro para la población en general.</p>	<p>Fomento a la Lectura y el Libro, con carácter de órgano consultivo de la Secretaria de Cultura de la Ciudad de México, cuyo objeto es fomentar las actividades y trabajos que contribuyan al perfeccionamiento de las políticas públicas, en pro de una cultura de fomento a la lectura y el libro, y que faciliten el acceso al libro para la población en general.</p>
<p>Artículo 23.- El Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro estará integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. ... II. Un secretario ejecutivo, que será nombrado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal III. ... IV. Los presidentes de las Comisiones de Cultura y de Educación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; <p>V a X...</p>	<p>Artículo 23.- El Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro estará integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. ... II. Un secretario ejecutivo, que será nombrado por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; III. ... IV. Los presidentes de las Comisiones de Cultura y de Educación del Congreso de la Ciudad de México; <p>V a X...</p>
<p>Artículo 24.- El Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro del Distrito Federal para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Contribuir a la elaboración, seguimiento, evaluación y actualización del programa de fomento a la lectura y al libro del Distrito Federal; II. Apoyar todo tipo de actividades y eventos que promuevan y estimulen el libro y el fomento a la lectura que establezca el programa al fomento a la lectura y al libro del Distrito Federal; <p>III a VI...</p> <p>VII. Impulsar el incremento y mejora de la producción editorial que dé</p>	<p>Artículo 24.- El Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro de la Ciudad de México para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Contribuir a la elaboración, seguimiento, evaluación y actualización del programa de fomento a la lectura y al libro de la Ciudad de México; II. Apoyar todo tipo de actividades y eventos que promuevan y estimulen el libro y el fomento a la lectura que establezca el programa al fomento a la lectura y al libro de la Ciudad de México; <p>III a VI...</p> <p>VII. Impulsar el incremento y mejora de la producción editorial que dé</p>



COMISIÓN DE CULTURA

VII LEGISLATURA

<p>respuesta a los requerimiento culturales y educativo del Distrito Federal en condiciones adecuadas de cantidad,calidad,precioyvariedad;</p> <p>VIII. Apoyar acciones que favorezcan el acceso a los discapacitados a las bibliotecas y a las técnicas de audición de texto y braille;</p> <p>IX...</p> <p>X. Sugerir a los editores la traducción y publicación de textos editados en lengua extranjera que contribuyan al conocimiento y a la cultura universal; y</p> <p>XI. ...</p>	<p>respuesta a los requerimiento culturales y educativo de la Ciudad de México en condiciones adecuadas de cantidad,calidad,precioyvariedad;</p> <p>VIII. Apoyar acciones que favorezcan el acceso a las personas con discapacidad a las bibliotecas y a las técnicas de audición de texto y braille;</p> <p>IX. ...</p> <p>X. Sugerir a los editores la traducción y publicación de textos editados en lengua extranjera que contribuyan al conocimiento y a la cultura universal;</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. Sugerir a los editores la traducción y publicación de textos editados en las lenguas indígenas de mayor presencia en la Ciudad de México fortaleciendo con ello su naturaleza intercultural.</p>
<p>Artículo25.- El Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro de I Distrito Federal sesionará como mínimo tres veces al año sobre los asuntos que el mismo establezca</p> <p>El quórum mínimo será del 50% más uno de sus miembros y para que sus decisiones sean validas, deberán ser aprobadas por la Mayoría de los miembros presentes, salvo aquellos casos en que se requiera mayoría calificada según su reglamento.</p>	<p>Artículo25.- El Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro de la Ciudad de México sesionará como mínimo tres veces al año sobre los asuntos que el mismo establezca</p> <p>El quórum mínimo será del 50% más uno de sus miembros y para que sus decisiones sean validas, deberán ser aprobadas por la Mayoría de los miembros presentes, salvo aquellos casos en que se requiera mayoría calificada según su reglamento.</p>
<p>Artículo 26.- El Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro del Distrito Federal se regirá, además de las disposiciones</p>	<p>Artículo 26.- El Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro de la Ciudad de México se regirá, además de las disposiciones</p>



COMISIÓN DE CULTURA

VII LEGISLATURA

contenidas en esta ley, por las que establezca su reglamento.	contenidas en esta ley, por las que establezca su reglamento.
---	---

SEXTO.- Que del análisis y estudio integral de las propuestas de reforma planteadas en la iniciativa que nos ocupa, esta Comisión dictaminadora concluye que las modificaciones propuestas en la iniciativa de mérito consisten básicamente en: cambiar la denominación de la misma por Ley de Fomento para la Lectura y el Libro de la Ciudad de México, sustituir el término “Distrito Federal” por “Ciudad de México”, cambiar el término “delegaciones” por “alcaldías”, modificar la denominación Asamblea Legislativa por Congreso de la Ciudad de México, y por último se cambia el término “discapacitados” por “personas con discapacidad” con el fin de incorporar el uso de un lenguaje incluyente que fomente igualdad entre los ciudadanos.

SÉPTIMO.- Que las modificaciones referidas tienen el propósito de armonizar el contenido de la referida Ley con lo dispuesto en el “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México” y en cumplimiento al Artículo Décimo Primero transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprueba la iniciativa en análisis de conformidad con el siguiente:

I. RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Se aprueba INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DEL DISTRITO FEDERAL, al tenor del siguiente:

DECRETO



COMISIÓN DE CULTURA

VII LEGISLATURA

ÚNICO.- Se modifica la denominación de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro en el Distrito Federal por la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro **de la Ciudad de México**; y se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26; se adiciona un párrafo al artículo 17 y la fracción XII al artículo 24, para quedar como siguen:

LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO **DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social para los habitantes de **la Ciudad de México**.

Artículo 2.- La presente ley tiene por objeto:

- I. Contribuir a erradicar los distintos grados de analfabetismo presentes en diversos grupos poblacionales de **la Ciudad de México**.

II a V...

- VI. Garantizar el acceso democrático, en igualdad de condiciones, al libro en **toda la Ciudad de México** para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector. Para ello se debe proveer en toda la red de transporte publicaciones periódicas y el acceso a libros.

VII...

- VIII. Promover el trabajo intelectual de los autores, particularmente a aquellos residente en **la Ciudad de México**, y la edición de sus obras;
- IX. Modernizar y actualizar permanentemente el acervo literario y periodístico de las bibliotecas públicas de **la Ciudad de México**.
- X. ...
- XI. Elaborar campañas permanentes de fomento a la lectura en las



COMISIÓN DE CULTURA

VII LEGISLATURA

Alcaldías así como el establecimiento de librerías, y otros espacios públicos y/o privados para la lectura y difusión del libro en la **Ciudad de México**

XII a XIII...

Artículo 3.- El fomento a la lectura y el libro se establece en el marco de las garantías constitucionales de educación, libre manifestación de ideas, la inviolable libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia, propiciando el acceso a la lectura y al libro a toda la población.

Ninguna autoridad en la **Ciudad de México** podrá prohibir, restringir ni obstaculizar la creación, edición, producción, distribución, promoción o difusión de libros y de las publicaciones periódicas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley se considera como:

I a VI...

VII. Secretaría: **Secretaría de Cultura de la Ciudad de México.**

Artículo 5. Son considerados sujetos para los efectos de la Ley los siguientes:

I a II...

- I. **Distribuidor:** persona física o moral con domicilio fiscal en **la Ciudad de México** que debidamente autorizada se dedica a la venta de libros al mayor o menor precio.

IV a VIII...

Artículo 6.- Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus competencias:

I a III...



VII LEGISLATURA

IV. Las Alcaldías.

COMISIÓN DE CULTURA

Artículo 7.-...

La Dirección General de Fomento a la lectura es el órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría de Cultura del Gobierno **de la Ciudad de México**, responsable de la aplicación de las políticas públicas destinadas a garantizar el fomento a la lectura entre los lectores de la ciudad.

Artículo 8.- Corresponde a la Dirección General de Fomento a la lectura de la **Ciudad de México**:

- I. Implementar programas de lectura orientados a erradicar los niveles de analfabetismo en la **Ciudad de México**.
- II. Elaborar el plan global de fomento a la lectura del gobierno de la **Ciudad de México**, en el que se actualicen todos los planes y programas periódicos, debiendo contener el programa de fomento para la lectura y el libro, en el que se conciba a la lectura como la herramienta idónea para la igualdad social y el efectivo ejercicio de los derechos a la educación y la libre transmisión de ideas.

III a IV...

- V. Promover la obra de autores radicados en la **Ciudad de México**.

VI a VII...

- VIII. Ser responsable de la organización de la Feria Internacional del Libro en el Zócalo de la Ciudad de México, promoviendo su desarrollo en la mayor cantidad de espacios culturales y educativos **de la Ciudad de México**. Tendrá como sede el propio Zócalo, y se podrá extender hacia otros puntos de la ciudad.



COMISIÓN DE CULTURA

VII LEGISLATURA

Artículo 9.- La Dirección General de Fomento a la Lectura elaborará el programa de fomento para la lectura y el libro **de la Ciudad de México**, a través de los siguientes medios:

Artículo 10.- Corresponde al ejecutivo **de la Ciudad de México** garantizar las políticas y estrategias que se establezcan en el plan global y programa de fomento a la lectura y el libro, así como impulsar la creación, edición, producción, difusión, venta y exportación del libro mexicano y de las coediciones mexicanas que satisfagan los requerimientos culturales y educativos en la ciudad en condiciones adecuadas de calidad, cantidad, precio único y variedad, procurando su presencia en todas las bibliotecas **de la Ciudad de México**, del país y en el exterior.

Artículo 12.- Con el fin de promover la lectura y el libro, el Gobierno **de la Ciudad de México** otorgará incentivos fiscales a empresas editoras y a toda aquella medida encaminada a la renovacióntecnológica y modernización del sector editorial, de artes gráficas y de distribución y venta del libro, incluidas a las que se refieren a la utilización de medios informáticos, audiovisuales y redes de telecomunicación.

...

Artículo 13.- El Gobierno **de la Ciudad de México** a través de la Dirección General de Fomento a la Lectura y las Universidades públicas y privadas, propondrá programas de fomento a la lectura, ya sea para el conjunto de la población o dirigidos a sectores específicos de la misma.

Artículo 14.- El Gobierno **de la Ciudad de México** a través de la Dirección General de Fomento a la Lectura y el Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro **de la Ciudad de México**, realizará campañas de difusión acerca de las bibliotecas de la Ciudad de México, para sensibilizar e incrementar los hábitos de lectura y fomentar la visita a las mismas.



COMISIÓN DE CULTURA

VII LEGISLATURA

Artículo 15.- La Dirección General de Fomento a la Lectura, en coordinación con la Secretaria de Movilidad **de la Ciudad de México**, establecerá las medidas necesarias, mediante suscripción de los acuerdos correspondientes, para que en el transporte público **de la Ciudad de México**, concesionado y no concesionado, se privilegie la lectura y se distribuya material de lectura durante el trayecto.

Artículo 17.- El Gobierno **de la Ciudad de México** por medio de la Dirección General de Fomento a la Lectura previa consulta al Consejo de la Lectura y el Libro **de la Ciudad de México**, adquirirá un porcentaje mínimo razonable de la primera edición de cada título impreso y editado en el país, que por su valor cultural o interés científico o técnico enriquezca el acervo de las bibliotecas de la **Ciudad de México**.

El porcentaje al que hace alusión el párrafo anterior, deberá contemplar de manera obligatoria publicaciones escritas en las lenguas indígenas de mayor presencia en la Ciudad de México.

Artículo 18.- El presupuesto de egresos anual incluirá la partida correspondiente para que esta política de libros de publicación nacional para la provisión de bibliotecas públicas **de la Ciudad de México** se ejecute regularmente y en tal forma que los recursos presupuestarios se incrementen cada año en razón de las necesidades proyectadas.

Artículo 19.- La Dirección General de Fomento a la Lectura dotará a las Bibliotecas públicas **de la Ciudad de México**, con volúmenes de audio libros y en braille, a fin de dar adecuada atención a la población con alguna discapacidad.

Artículo 20.- Las personas físicas o morales que realicen donaciones de libros, revistas, fascículos, catálogos o folletos a establecimientos educativos, culturales y bibliotecas del ámbito público, de conformidad con el procedimiento establecido



COMISIÓN DE CULTURA

VII LEGISLATURA

para el efecto en el Reglamento de esta Ley, gozaran de la exención al impuesto predial que establezca el Código Fiscal **de la Ciudad de México.**

Artículo 21.- El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Fomento a la Lectura, procurará impulsar ante las entidades bancarias y financieras con domicilios fiscales en la Ciudad de México, el ofrecimiento de líneas de crédito especiales en condiciones preferenciales de cuantía, garantías, intereses y plazos, destinadas a incrementar y mejorar la producción y difusión de libros y publicaciones en la Ciudad de México.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 22.- Se crea el Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro, con carácter de órgano consultivo de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, cuyo objeto es fomentar las actividades y trabajos que contribuyan al perfeccionamiento de las políticas públicas, en pro de una cultura de fomento a la lectura y el libro, y que faciliten el acceso al libro para la población en general.

Artículo 23.- El Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro estará integrado por:

- I. ...
- II. Un secretario ejecutivo, que será nombrado por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- III. ...
- IV. Los presidentes de las Comisiones de Cultura y de Educación del Congreso de la Ciudad de México;



VII LEGISLATURA

V a X...

COMISIÓN DE CULTURA

Artículo 24.- El Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro de la Ciudad de México para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Contribuir a la elaboración, seguimiento, evaluación y actualización del programa de fomento a la lectura y al libro **de la Ciudad de México;**
- II. Apoyar todo tipo de actividades y eventos que promuevan y estimulen el libro y el fomento a la lectura que establezca el programa al fomento a la lectura y al libro **de la Ciudad de México;**

III a VI...

VII. Impulsar el incremento y mejora de la producción editorial que dé respuesta a los requerimientos culturales y educativos **de la Ciudad de México** en condiciones adecuadas de cantidad, calidad, precio y variedad;

VIII. Apoyar acciones que favorezcan el acceso **a las personas con discapacidad** a las bibliotecas y a las técnicas de audición de texto y braille;

IX...

X. Sugerir a los editores la traducción y publicación de textos editados en lengua extranjera que contribuyan al conocimiento y a la cultura universal;

XI...

XII. **Sugerir a los editores la traducción y publicación de textos editados en las lenguas indígenas de mayor presencia en la Ciudad de México fortaleciendo con ello su naturaleza intercultural.**



COMISIÓN DE CULTURA

VII LEGISLATURA

Artículo 25.- El Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro de la Ciudad de México sesionará como mínimo tres veces al año sobre los asuntos que el mismo establezca

...

Artículo 26.- El Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro de la Ciudad de México se regirá, además de las disposiciones contenidas en esta ley, por las que establezca su reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor una vez que lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México.



COMISIÓN DE CULTURA

VII LEGISLATURA

Signan el presente **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DEL DISTRITO FEDERAL**, a los diecinueve días del mes de octubre de 2017:

COMISIÓN DE CULTURA

Dip. Abril Yannete Trujillo Vázquez

Presidenta

Vicepresidente

Dip. Eva Eloisa Lescas Hernández

Secretaria

Dip. José Manuel Ballesteros López

Dip. Jany Robles Ortiz

Integrante

Integrante

Dip. Ernesto Sánchez Rodríguez

Integrante

Integrante